

AVISO

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EL ARTICULO 37, 68 SS DE LA LEY 1437 DE 2011, NOTIFICA A: JORGE OMAR VALENCIA, MARIA HERMILIA ZUÑIGA DE LOPEZ, FRANCISCO AGUILAR GARZON, PERSONAS INDETERMINADAS Y A TODO EL QUE SE CREA CON DERECHO, del contenido del Auto No. 12 del 01/02/2018 "Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975**. Dando cumplimiento al 4 del citado Auto, cuya parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-339975** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. **ARTICULO SEGUNDO:** Oficiar a: 1) la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin que se sirva certificar si el certificado No. 9200381687 del 18/11/2015, con el cual se ordena la cancelación del gravamen de valorización impuesto por la Resolución No. 0169 del 04/09/2009, "21 megaobras", corresponde al emitido por la citada dependencia Municipal. 2) La Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección de Tesorería de Rentas, para que se sirvan certificar si el oficio No. 173325 del 15/12/2011, con el cual se ordena la cancelación del embargo, quedando sin efecto el Oficio No. 4131.3.5.9-6893 del 01/07/2010, corresponde al emitido por la Dependencia. 3) A la Notaría Sexta de Cali, para que se sirva certificar si la Escritura Pública No. 2533 del 03/08/2016, con la cual se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada, de María Hermilía Zúñiga de López, a favor de Francisco Aguilar Garzón y Vitalia Eugenia Valencia Olarte, fue expedida o autorizada por el despacho notarial. **ARTICULO TERCERO:** Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a: JORGE OMAR VALENCIA, MARIA HERMILIA ZUÑIGA, FRANCISCO AGUILAR GARZÓN, VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro. **ARTICULO CUARTO:** Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 37 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO QUINTO:** Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa. **ARTICULO SEXTO:** Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO SEPTIMO:** Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975**. **ARTICULO OCTAVO:** Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa. (Artículo 75 Ley 1437 de 2011). **ARTICULO NOVENO:** Este auto rige a partir de la fecha de su expedición. **COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** Dado en Santiago de Cali, el primero (1º) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018). Firmado Doctor – FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA – Registrador Principal de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali. Doctor LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS – Coordinador Área Jurídica. **EXPEDIENTE: No. 3702018AA-12.** Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. Se adjunta copia del Auto No. No. 12 del 01/02/2018.

Se fija el presente Aviso en lugar visible de esta Oficina y en la página Web de la Superintendencia de Notariado y Registro a los Veintiséis (26) día del mes de Febrero del año Dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc 

Se desfija el presente aviso a los Cinco (5) días del mes de Marzo del año Dos mil Dieciocho (2018).

Secretario Ad Hoc

AUTO No. 12
01/02/2018

EXPEDIENTE: No.3702018AA- 12

“Por medio del cual se inicia una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975**”

El Registrador de Instrumentos Públicos de Cali, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Art. 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012 y Título III Capítulo I de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERANDO QUE:

1. El derecho registral se encarga de regular la inscripción de los actos de constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, traslación, etc., del dominio u otro derecho real sobre bienes inmuebles (Artículo 2º, Ley 1579 de 2012). Según los principios que sirven de base al sistema de registro, la publicidad del título debe ser concordante con la realidad jurídica del predio, dando cumplimiento al principio de legalidad.
2. El artículo 59 del mismo estatuto, establece el procedimiento para corregir los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción del registro.
3. El Artículo 49 Ley 1579 de 2012 ordena: “El modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien.

ANTECEDENTES

1. Mediante comunicación No. N1-680-2017 del 28/12/2017, radicado en esta Oficina con el No. 3702018ER00376 del 19/01/2018, presentado por la Notaria Primera Encargada del Circulo de Cali, Doctora YOLANDA RICO BRAVO, con el cual informa: “ *Que las escrituras públicas relacionadas a continuación que se encuentran debidamente inscritas en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, corresponden a escrituras apócrifas. Este hecho fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación que adelanta investigación bajo radicado 7600160001932011629112, por cuanto los originales que reposan en el protocolo de la Notaria contienen actos distintos a contratos de compraventa*”
2. En el escrito viene adjunto copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de la Nación, con el Número del caso 7600160001932011629112.
3. Estudiadas las anotaciones que contiene el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975** y revisados los documentos que reposan en el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, encontramos lo siguiente: Corresponde a un inmueble ubicado en la Calle 43 No. 33-02 de la Ciudad de Cali, con un total de 15 anotaciones.

En la anotación No. 02 del 26/06/1990 se registró la escritura pública No. 1907 del 31/05/1990 de la Notaria Primera de Cali, con la cual el Instituto de Vivienda del Municipio de Cali – INVICALI, vende al Señor ANTONIO JOSE GIRALDO MEJIA, el inmueble descrito y aliterado.

Pág. 2 Auto No. 12 del 01/02/2018

En la anotación No. 08 del 08/04/1997, se registró la Escritura Pública No. 4259 del 20/10/1995 de la Notaria Octava de Cali, con la cual el Señor ANTONIO JOSE GIRALDO MEJIA, vende a OCTAVIO MARTINEZ ISAZA, el inmueble descrito y alinderado.

En la Anotación No. 09 DEL 05/05/2003, se registró la Escritura Pública No. 310 del 07/04/2003 de la Notaria Veinte de Cali, con la cual OCTAVIO MARTINEZ ISAZA vende a JORGE OMAR VALENCIA, el inmueble descrito y alinderado.

En la Anotación No. 10 del 29/01/2010 se registró la Resolución No. 0169 del 04/09/2009, de la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Alcaldía de Santiago de Cali, por contribución causada del beneficio general para la construcción del plan de obras denominado “21 megaobras” autorizado por Acuerdo 0241 de 2008, modificado por Acuerdo 061 de 2009.

En la Anotación No. 11 del 08/07/2010, se registró el oficio No. 131.3.5.9-6893 del 01/07/2010 de la Tesorería – Alcaldía de Santiago de Cali, el cual contiene la orden de embargo por impuestos municipales, según Resolución No. 5260307, contra el Señor JORGE OMAR VALENCIA.

El oficio por error de digitación se registró con el No. 131.3.5.9-6893, siendo correcto el No. 4131.3.5.9-6893.

En la anotación No. 12 del 30/11/2015, se registró el certificado No. 9200381687 del 18/11/2015 de la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Alcaldía de Santiago de Cali, con el cual se ordena la cancelación del gravamen de valorización impuesto por la Resolución No. 0169 del 04/09/2009, “21 megaobras” (cancela la anotación No. 10)

En la Anotación No. 13 del 15/07/2016, se registró el oficio No. 173325 del 15/12/2011 de la Alcaldía de Santiago de Cali, con el cual se ordena la cancelación del embargo, quedando sin efecto el Oficio No. 4131.3.5.9-6893 del 01/07/2010 (cancela la anotación No. 11)

En la Anotación No. 14 del 15/07/2016, se registró la Escritura Pública No. 1075 del 17/07/2013 de la Notaría Primera de Cali, con la cual el Señor JORGE OMAR VALENCIA, vende a la Señora MARIA HERMILIA ZUÑIGA, el inmueble descrito y alinderado.

En la anotación No. 15 del 17/08/2016 del 17/08/2016, se registró la Escritura Pública No. 2533 del 03/08/2016 de la Notaría Sexta de Cali, con la cual se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada, de María Hermilía Zúñiga de López, a favor de Francisco Aguilar Garzón y Vitalia Eugenia Valencia Olarte.

4. Mediante la Instrucción Administrativa No. 11 de 30 de Julio de 2015, la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país, con el fin de salvaguardar el principio de confianza legítima y la guarda de la fe pública implementó y desarrolló el procedimiento que se deberá seguir cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizado o emitido por la autoridad correspondiente.



Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de
Cali
Carrera 56 No. 11 A - 20Teléfono (2)330-15-72
Cali – Colombia

Pág. 3 Auto No. 12 del 01/02/2018

Por lo anteriormente expuesto, después de realizar el análisis jurídico correspondiente y con el fin de atender la solicitud instaurada, se hace necesario iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975**

En virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Actuación Administrativa, tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble inscrito en los folios de matrícula inmobiliaria No. **370-339975** conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Oficiar a: 1) la Secretaria de Infraestructura y Valorización – Alcaldía de Santiago de Cali, con el fin que se sirva certificar si el certificado No. 9200381687 del 18/11/2015, con el cual se ordena la cancelación del gravamen de valorización impuesto por la Resolución No. 0169 del 04/09/2009, “21 megaobras”, corresponde al emitido por la citada dependencia Municipal. 2) La Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal - Subdirección de Tesorería de Rentas, para que se sirvan certificar si el oficio No. 173325 del 15/12/2011, con el cual se ordena la cancelación del embargo, quedando sin efecto el Oficio No. 4131.3.5.9-6893 del 01/07/2010, corresponde al emitido por la Dependencia. 3) A la Notaría Sexta de Cali, para que se sirva certificar si la Escritura Pública No. 2533 del 03/08/2016, con la cual se constituyó hipoteca con cuantía indeterminada, de María Hermilia Zúñiga de López, a favor de Francisco Aguilar Garzón y Vitalia Eugenia Valencia Olarte, fue expedida o autorizada por el despacho notarial.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el inicio de esta actuación administrativa a: JORGE OMAR VALENCIA, MARIA HERMILIA ZUÑIGA, FRANCISCO AGUILAR GARZÓN, VITALIA EUGENIA VALENCIA OLARTE y a todo el que se crea con derecho sobre el inmueble. Si no fuere posible la citación personal de los interesados, ésta se surtirá mediante aviso que se publicará en un sitio dispuesto en la oficina de instrumentos públicos y en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro.

ARTICULO CUARTO: Citar a los terceros indeterminados que se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, para lo cual se ordena la publicación en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro (Artículo 37 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido de este auto al Coordinador del Área Operativa, con el fin de que todo documento objeto de registro o cualquier petición sean enviados a la Coordinación Jurídica para evitar que en esta Oficina se tomen decisiones contradictorias y en el caso de solicitud de expedición de certificados, para que en ellos conste como nota complementaria, el inicio de la actuación administrativa.

ARTICULO SEXTO: Formar el expediente correspondiente debidamente foliado (Artículo 36 Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEPTIMO: Disponer del bloqueo del folio de matrícula inmobiliaria No. **370-339975**

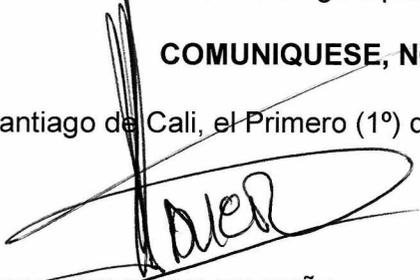
Pág. 4 Auto No. 12 del 01/02/2018

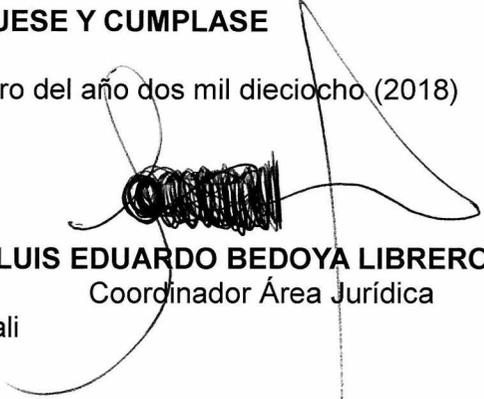
ARTICULO OCTAVO: Contra este auto no procede recurso alguno de la vía gubernativa.
(Artículo 75 Ley 1437 de 2011)

ARTICULO NOVENO: Este auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, el Primero (1º) de Febrero del año dos mil dieciocho (2018)


FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali


LUIS EDUARDO BEDOYA LIBREROS
Coordinador Área Jurídica

Proyectó: FIRL 